



Informe No. DPE- MNPT-2017-007-I

Quito, 27 de abril de 2017

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BABAHOYO

Fecha de la visita: Miércoles, 19 de abril de 2017

Lugar de la visita: Babahoyo - Ecuador

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte

creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional¹.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad² para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, el 19 de abril de 2017.

¹ PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

² PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

Objetivo de la visita

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional a la Constitución de la República del Ecuador (CRE 2008), al Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014), el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS 2016); y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³; así como los Estándares aplicables a centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores elaborados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la

³ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Tortura.

Accesibilidad para recopilación de la información

El equipo del MNPT tuvo todas las facilidades de las autoridades del centro para el normal desarrollo del trabajo durante la visita respectiva; sin embargo, cabe mencionar que al momento de la visita, los profesionales del MJDHC que laboran en el mismo, se encontraban fuera del establecimiento, en una capacitación.

Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CPPL:	Centro de Privación Provisional de Libertad
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública.
PPL:	Personas Privadas de la Libertad.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

Antecedentes / Información Preliminar

- El centro se encuentra funcionando desde hace 80 años aproximadamente, es de carácter provincial y de propiedad del MJDHC; actualmente funciona casi de forma exclusiva como CPPL, bajo la dirección de la Abg. Diana Gómez, quien ejerce el cargo desde inicios del año 2017.

Capacidad del Centro

- La capacidad del Centro es para cien personas, no obstante al momento de la visita del

MNPT se observó la presencia de un total de 168 PPL, siendo 133 personas procesadas en doce celdas (se incluye en este grupo dos adultos mayores y una persona con discapacidad); doce personas sentenciadas por distintas contravenciones, y veintitrés por apremio personal, mismas que se encuentran en celdas separadas.

- La mayoría de internos provienen de la provincia de Los Ríos. Todas las PPL se autodefinen como mestizas.

Del personal y seguridad

- De la información recabada, el Centro cuenta con un total de cinco servidores/as públicos/as en el área administrativa (Directora, profesional jurídico, profesional de trabajo social, profesional de talento humano y profesional psicólogo) desempeñando sus funciones dentro del horario de 08h30 a 17h30, quienes reciben capacitaciones periódicas por parte del MJDHC, en varias ramas correspondientes a sus funciones y derecho penitenciario.
- En lo que relacionado a la seguridad interna, la responsabilidad recae en ASP los cuales cumplen turnos de 24 horas y se dividen en dos grupos. Llevan además tres cuadernos en los que registran los ingresos y egresos de visitantes, libertades y traslados de PPL, así como novedades diarias. Sus principales funciones son vigilar los movimientos internos de las PPL, tanto en los lugares comunes como en las celdas, acompañamientos a traslados de los internos a audiencias o atención médica y elaborar los partes de asuntos disciplinarios que ocurran al interior del establecimiento.
- El Centro cuenta con cámaras, paletas detectoras de metales y los planes de emergencia para amotinamientos, riñas, señalética y de simulacros.
- La Policía Nacional es la responsable de la seguridad externa del Centro, cuenta con doce efectivos (tres mujeres y nueve hombres) divididos en tres grupos que trabajan en turnos de ocho horas. Sus funciones incluyen realizar registros corporales a cada una de las personas que ingresan al Centro, de conformidad a su género, llevar el libro de procesados y contraventores y brindar la seguridad externa del centro.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

Celdas, iluminación y ventilación

- El CRS cuenta con un pabellón que se divide en doce celdas cuyas paredes en su mayoría están despintadas, presentan humedad y moho. Cada celda posee un inodoro (la mayoría sin tapas) y un tubo por donde sale agua que hace las veces de ducha; mientras que en otras se recoge el agua en tanques para el aseo personal, como por ejemplo en las celdas 1, 4 y 10.
- En cuanto a la dotación de mobiliario, se verificó que en varias celdas, el número de camas es insuficiente para la cantidad de PPL alojados en las mismas, por lo que se utilizan colchones o esponjas dispuestos en el piso. Cabe aclarar que las “camas”, son adaptaciones de palos con tablas, armados rudimentariamente por las personas internas y su menaje es provisto por familiares de las PPL.
- Las celdas no cuentan con iluminación natural suficiente; la ventilación en su interior es insuficiente, acumulándose malos olores y poca circulación de aire, lo que obliga a las PPL a no utilizar la luz eléctrica para disminuir el calor que se encierra en las celdas.
- Además se constató la falta de adecuaciones para personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria como personas con discapacidad o adultas mayores.

Espacios comunes

- El Centro cuenta con un patio central en el que se realiza prácticas deportivas y se recibe a las visitas. Existe una lavandería con dos espacios para lavar ropa, dos baños generales con inodoro cada uno y su limpieza es buena; se dispone de un aula en el cual reciben clases y se realizan conversatorios, sus paredes presentan deterioro, y posee suficiente ventilación e iluminación.
- El Centro cuenta con un espacio físico donde se brinda la atención en salud a las personas privadas de libertad. Las paredes y techos se encontraban en condiciones regulares, pues se observaron filtraciones y humedad, el piso tenía una sección con baldosa y la otra no. La iluminación es insuficiente, pues no hay muchas ventanas y la luz artificial no abastece a toda el área.

Conclusiones y consideraciones

- El inmueble del centro posee una infraestructura de condiciones regulares debido a la antigüedad del mismo, reflejándose en la humedad, el moho y paredes despintadas; así como duchas incompletas e inodoros sin tapas y no presta garantías de accesibilidad para personas de atención prioritaria. Por lo antes descrito, no se estaría cumpliendo lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) que establece que “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.
- Durante la visita se observó que las PPL no cuentan con una cama individual, ropa de cama apropiada, ni las demás condiciones para su descanso adecuado; contraviniendo así estándares internacionales sobre la protección de las personas privadas de libertad como lo es el principio XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, detalla entre las condiciones para las personas privadas de libertad: “[...] Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno.”
- La mayoría de celdas no cuentan con iluminación natural ni ventilación suficiente, lo que genera que en algunas de ellas se acumulen malos olores y no haya una correcta circulación de aire, obligando a las PPL a permanecer a oscuras por el exceso de calor; por lo cual no se estaría cumpliendo con estándares internacionales, como en este caso, las reglas 13 y 14 de las reglas de Mandela que establecen que, entre otros, los dormitorios de los reclusos deben tener una buena ventilación que permita la entrada de aire fresco, así como iluminación natural.

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a la Directora del Centro

- En coordinación con la Directora del Centro, disponer la realización del mantenimiento general del Centro, posibilitando las adecuaciones necesarias a fin de disminuir la

humedad de las instalaciones, mejorar la ventilación de las celdas y la entrada de iluminación natural, así como la implementación de facilidades de infraestructura para grupos de atención prioritaria.

- En coordinación con la Directora del Centro, verificar el número y estado de las camas, colchones y menaje al interior de las celdas; y de ser del caso, realizar los cambios de mobiliario necesarios con el objetivo de que cada persona interna cuente con estos implementos en buenas condiciones.

4. CONDICIONES MATERIALES

Alimentación

- El Centro provee tres comidas diarias en el patio general a las PPL, a través de la empresa “La Fattoría”, en el siguiente horario: desayuno 07h30, almuerzo 11h30 y merienda 17h30. Existe una revisión y aprobación diaria del menú por parte de la Directora, emitiéndose un informe mensual al respecto.
- La cantidad de las porciones es insuficiente de acuerdo a las PPL, empero, manifestaron también que en las últimas semanas ha mejorado el servicio. No se dispone de dieta especial para las personas que así lo requieren, a pesar del listado proporcionado por el área de salud, y de las charlas esporádicas de la nutricionista del área al personal que provee de este servicio; lo cual ha generado el cambio del personal de la empresa de *catering* hace algunas semanas, esto por solicitud de la Directora.

Provisión de Agua Potable y servicios básicos

- El Centro cuenta con todos los servicios básicos, incluida la provisión de agua permanentemente, usada principalmente para la limpieza personal de las personas internas y limpieza general del CRS; sin embargo las PPL señalaron que para su consumo adquieren agua embotellada o ésta es proporcionada por familiares.

Vestimenta, higiene personal y limpieza

- El centro no proporciona la vestimenta ni implementos de aseo personal a las PPL, las mismas que son obtenidas a través de sus familiares, quienes están autorizados a ingresar

hasta dos mudadas de color azul.

Economato/Tienda

- El CRS no cuenta con servicio de Economato, no obstante existe una tienda administrada por una PPL, en la que se expende productos de primera necesidad y aseo personal, siendo la Policía Nacional quien en primera instancia revisa que los productos a ser ingresados cumplan con el tiempo de caducidad; y que el control de su venta en el interior es responsabilidad de los ASP y el personal del Centro. Para su adquisición, las PPL pueden disponer de dinero al interior de una cantidad no mayor a diez dólares semanales proporcionados por sus familiares.

Conclusiones y consideraciones

- Las condiciones de la alimentación han mejorado al interior del centro, debido a las gestiones de la Directora con los responsables de la empresa *La Fattoría*, sin embargo, aún existen quejas de las PPL en cuanto a las porciones reducidas que reciben, la falta de menús especiales para personas que por prescripción médica así lo requieran y la falta de participación del personal en la planificación, la revisión sanitaria o nutricional de los alimentos.

En ese contexto, es importante recordar que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículo 15) establece que:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional. Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad. La máxima autoridad del centro velará por el cumplimiento de la norma, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Así a pesar de mejoras en la prestación del servicio de alimentación, aún existen problemáticas que afectan al cumplimiento de la norma.

- El centro no entrega vestimenta a las PPL ni kits de aseo personal, mismos que son proporcionados por sus familiares; incumpliendo así el artículo 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el que se establece que “el centro dotará de uniformes y kit de aseo a las personas privadas de libertad que ingresan al centro de

rehabilitación social, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro”.

Recomendaciones

A la Directora y al Ministerio de Salud Pública

- Continuar con los controles de los menús proporcionados a las PPL, coordinando e involucrando al área de salud del Centro en cuanto a la revisión y control de la calidad nutricional y sanitaria de la alimentación.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Verificar el cumplimiento integral del contrato de la empresa *La Fattoría*, en los distintos Centros; especialmente en lo que respecta a contar con menús alternativos de dieta para las PPL que por prescripción médica así lo requieren.
- Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.

A la Directora:

- Gestionar ante el MJDHC, u otros organismos públicos o privados, la entrega de vestimenta y kits de aseo personal para las personas privadas de libertad.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

Laboral, educación, cultura y deporte

- El centro al funcionar como lugar provisional de privación de libertad y contar con población con situación legal procesada, no cuenta con un régimen planificado de actividades permanentes. En la parte educativa se está integrando programas de alfabetización; las actividades laborales más comunes se relacionan a manualidades y elaboración de jarrones; en deporte se cuenta con bailoterapia que se ejecuta a cargo del Ministerio del Deporte, y los partidos de indorfútbol son organizados por las mismas PPL. Además reciben terapias y realizan actividades religiosas.

Conclusiones y consideraciones

- A pesar de existir la apertura de la autoridad del centro por mejorar las condiciones de privación de libertad, éste no cuenta con un régimen de actividades permanente que permita a las personas privadas de libertad mantener su tiempo ocupado; las que existen son mínimas y son desarrolladas en su mayoría por voluntad de las mismas PPL.

Es importante señalar que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) en el artículo 39, determina que los centros de privación provisional de libertad deberán contar con un régimen ocupacional con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas de capacitación laboral y de salud integral de acuerdo a lo que establezca el Organismo Técnico en la norma técnica. En este sentido, el escaso número de actividades dentro del centro impiden en normal cumplimiento del régimen ocupacional según la norma antes descrita.

Recomendación

Al Organismo Técnico

- Establecer criterios técnicos claros respecto al régimen de actividades que debe desarrollarse en los centros provisionales de privación de libertad, los mismos que permitirán una adecuada evaluación de la política del sistema en cuanto a las personas que cumplen prisión preventiva como medida cautelar.

A la Directora

- Coordinar con el personal del Centro la elaboración de una planificación que permita un régimen de actividades más ordenado, con la finalidad de que las personas privadas de libertad desarrollen o fortalezcan destrezas y habilidades mientras se encuentran detenidas.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

Acceso y condiciones para recibir visitas

- El centro cuenta con un régimen de visitas, el mismo que se basa en la elaboración de una lista de diez personas a quienes la persona privada de libertad autoriza la puedan visitar.

- La visita familiar se la realiza los días viernes y sábados de 09h30 a 15h30, pueden ingresar hasta tres personas: dos adultos y un niño/a. No existe privacidad, pues se la realiza en los patios.
- La visita íntima se realiza el primer miércoles de cada mes en el horario de 09h00 a 13h00 y de 14h00 a 15h00, el tiempo de duración es de tres horas aproximadamente y se las realiza en las mismas celdas de las PPL debido a la falta de espacios destinados para el efecto.

Contacto con el mundo exterior

- El centro cuenta con una televisión en el área educativa, no obstante, solo tienen acceso a la misma determinadas ocasiones para ver documentales u actividades planificadas por el personal del Centro. Se les permite tener radio y el ingreso de prensa escrita.
- No se cuenta con cabinas telefónicas que les permitan mantener contacto con sus familiares o amigos.

Acceso a la atención de trabajo social

- El centro dispone de una profesional de trabajo social, que en el momento de la visita no se encontraba presente, sin embargo las personas privadas de libertad informaron que la profesional se acerca a las celdas a realizar entrevistas a las PPL para coordinar visitas.

Conclusiones y consideraciones

- El COIP (2014) en su artículo 12 numeral 14, señala como derecho de las PPL, la comunicación y la visita de sus familiares y amigos, y respecto a la visita íntima de su pareja, señala que deberá realizarse en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y la del centro de privación de libertad. Sin embargo, debido a la falta de espacio en el centro, no se cuentan con lugares destinados a la realización de las visitas íntimas por lo que no se cuenta con privacidad necesaria.
- A pesar del acceso a medios de información como radio y prensa escrita, no existen cabinas telefónicas al interior del centro, lo que impide el poder tener un contacto directo con familiares o abogado/a. Según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación

Social (2016, artículo 17) se señala que el Estado debe garantizar el acceso a la comunicación a las PPL a través de, entre otros, el “uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según niveles de seguridad”, por lo que la falta del acceso a una llamada telefónica vulnera el derecho de comunicación de las PPL.

Recomendaciones

A la Directora y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Adecuar un espacio en el Centro que cuente con las condiciones suficientes de privacidad y seguridad para la realización de las visitas íntimas, sin que esto signifique la disminución del tiempo de la visita.
- Gestionar con la entidad competente la instalación de cabinas telefónicas al interior del Centro, mientras tanto, establecer medidas que permitan el uso del teléfono del centro al servicio de las PPL.

A la Corporación Nacional de Telecomunicaciones

- Tomado en cuenta el principio de responsabilidad social que como valor empresarial mantiene la empresa pública, analizar la posibilidad de implementar cabinas telefónicas en el CRS de Cañar, con tarifas acordes al grupo de atención prioritaria al cual se le va a dotar del servicio.

7. SERVICIOS DE SALUD

Acceso a la atención de salud física

- El centro posee un consultorio de salud, mismo que se encuentra compartido con el área de odontología, aspecto que no permite la privacidad en la atención a las PPL.
- Los muebles se encuentran deteriorados, por ejemplo la camilla se encuentra dañada, los cajones de los escritorios no sirven, y el mueble de odontología por las mismas razones estaba siendo remplazado en el momento de la visita, con la expectativa de mejorar la atención.
- La atención es brindada por personal del MSP; el equipo está compuesto por un médico,

una enfermera, un psicólogo, un odontólogo que pertenecen al Centro de Salud “Enrique Ponce Luque” de Babahoyo.

- El servicio de salud no es permanente, el horario de atención es de 08h00 a 12h00; y se desarrolla de la siguiente manera: lunes, viene el médico y la enfermera; miércoles, el médico, la enfermera y el psicólogo; y, viernes: el médico, la enfermera y el odontólogo. En el momento de la visita del MNPT no se encontraba el médico, a pesar de ser día de atención.
- No todas las personas tienen una historia clínica, por lo que éstas están siendo abiertas durante las atenciones que se prestan a las PPL a su ingreso o al acudir a una cita.
- La atención para casos de tuberculosis y VIH es semanal, y en los casos de VIH la medicación se retira en el hospital por los médicos quienes a su vez las entregan a los pacientes, sin evidenciarse problemas sobre su dotación. Sin embargo, existieron varias quejas de PPL puesto que para el resto de patologías comunes su tratamiento es solo con paracetamol.
- Existen dificultades para el ingreso de instrumentos de sutura o material corto punzante útil para la atención, dada la negativa de la Policía Nacional.
- Se atiende un promedio de catorce a diecisiete personas durante el día destinado para el efecto, para lo cual cuentan con un registro de citas aunque ésta no pudo ser observada por el MNPT, pues el médico no se encontraba en ese momento; sin embargo, se mostraron los expedientes médicos de las personas que son atendidas.
- La entrega de turnos la realizan los caporales o coordinadores de celdas, encargándose además de elaborar la lista de atención.
- El personal de salud no participa de la planificación del menú ni de los controles sanitarios de la calidad de la alimentación. Proporcionan la lista de PPL con necesidad de dieta, y han impartido charlas a las personas que trabajan en la empresa *La Fattoria* sobre dietas especiales.
- En caso de necesitarse su participación en la revisión de cavidades durante la visita cuando así se amerite, el personal médico no lo realiza debido a que las visitas son los fines de

semana fuera de su horario de trabajo, por lo que este tipo de revisiones está a cargo de la Policía Nacional.

- Como acciones de prevención y promoción manifestaron brindar charlas en el patio a las PPL sobre tuberculosis, enfermedades de transmisión sexual e higiene personal; adicionalmente se reparten preservativos.
- No se contaba con el registro físico y digital del número de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, sin embargo, de los datos proporcionados por el personal del centro, se indicó que existían: dos personas con discapacidad visual y física que ya han sido puestos en conocimiento del CONADIS; once personas con diabetes e hipertensión; una con tuberculosis sensible, una con tuberculosis multiresistente y una con VIH.

Acceso a la atención de salud mental

- Existe un psicólogo del MSP a cargo de prestar el servicio de salud mental. Su horario de trabajo es los días miércoles desde las 08h00 a 17h00, en ocasiones hasta las 12h00 pues en la tarde atiende a las familias de las personas privadas de libertad.
- Entre sus funciones se encuentran atención psicológica, terapias grupales, ocupacionales, vivenciales, familiares, psicoterapia individual, elaboración de informes, valoraciones psicológicas, certificaciones de sustentación, control de dependencia de consumo y talleres de violencia intrafamiliar. El trabajo para procesos de reinserción es complicado, pues depende de la voluntad de las personas y muchos al salir no desean que se conozca sus antecedentes.
- La entrega de turnos no se encuentra organizada razón por la que el psicólogo busca a las PPL en sus celdas para su atención. Debido a la falta de un espacio que brinde la privacidad necesaria, se realizan terapias grupales, y en caso de ser necesario, por pedido de las PPL o de las autoridades, se realizan terapias individuales para lo cual solicitan el espacio destinado para la defensoría pública o la fiscalía.
- No se han presentado casos de malos tratos, empero, en caso de ocurrir, tiene una coordinación directa con la Directora del Centro para reportar cualquier novedad.

- Entre las limitaciones encontradas están la falta de espacio físico, falta de materiales, fichas de registro, falta de medicación para control de adicciones, falta de vitaminas, falta de equipos, como infocus para la realización de talleres, impedimento por parte de la Policía Nacional para ingresar materiales necesarios para su trabajo, entre otros. La falta de fichas de registro de atenciones impide en dar un seguimiento de los casos atendidos, o el número de atenciones histórico para evidenciar su trabajo que en el día de visita se atendió a 25 PPL.

Conclusiones y consideraciones

- El numeral 11 del artículo 12 del COIP contempla entre los derechos y garantías de las PPL estableciendo el derecho de las PPL “a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral”. Así mismo, dentro de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH 2008), el principio X establece que:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.

- Por su lado, el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014) establece la tipología de los establecimientos de salud que deberán ser adaptadas a la realidad del sistema penitenciario. Así para el caso del centro de Babahoyo, según el modelo, debido a su densidad poblacional, debería existir un consultorio que contenga “sala de espera, pre y post consulta, consultorio polivalente, baño para personal, baño para pacientes, almacenamiento y dispensación de medicamentos, dispositivos, médicos, archivo de historias clínicas, toma de muestras” (2014, 26).
- Así, la falta de disponibilidad de atención médica permanente, la falta de espacios adecuados y con la privacidad necesaria, la falta de espacios adecuados para pacientes que necesitan ser separados del resto por condiciones médicas como lo es la tuberculosis, la falta de medicamentos específicos para el tratamiento de patologías comunes, la falta de alimentación de dieta, la falta de un sistema de entrega de turnos adecuado, la falta de

expedientes médicos y de registros de atención; son elementos que impiden el goce del derecho de las PPL a una salud de calidad tal como lo establece el COIP y estándares internacionales antes señalados.

Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Disponer el mantenimiento y las adecuaciones necesarias al espacio físico que ocupa el área de salud dentro del Centro para que se brinde una atención de calidad y con la privacidad necesaria, cumpliendo lo establecido con el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en contextos Penitenciarios.

Al Ministerio de Salud Pública:

- Constatar de manera permanente, el abastecimiento tanto de los insumos como de los medicamentos necesarios para la atención de las PPL, en la unidad de salud que funciona al interior del Centro.
- Asegurar que todas las PPL cuenten con su historia clínica actualizada y disponible.
- Establecer libro de registros de atenciones de PPL en el área de salud física y mental, lo que permitirá un mejor seguimiento de los pacientes atendidos.

A la Directora y a la Policía Nacional

- Coordinar acciones a fin de que se permita el ingreso de instrumental o equipo necesario para la atención de salud a las personas privadas de libertad.

A la Directora y al Ministerio de Salud Pública

- En coordinación, mantener un espacio adecuado para el tratamiento de enfermedades en las que se necesite la separación de PPL por prescripción médica.
- Coordinar acciones para implementar en el Centro un sistema de entrega de turnos que garantice que las personas sean atendidas en sus requerimientos de salud.
- Verificar la asistencia puntual del personal de salud asignado al Centro, de acuerdo a los horarios establecidos; y en caso de presentarse novedades al respecto, ponerlas en

conocimiento de las autoridades competentes.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Condiciones de detención e información a las personas privadas de libertad

- Previo a su ingreso al Centro, las PPL son sometidas a un examen médico en el Hospital de Babahoyo cercano al establecimiento, de lo cual se emite el correspondiente certificado; sin embargo se señaló por parte de las personas internas que no se les realiza ninguna oscultación física, sino únicamente se recaba sus datos y se les interroga acerca de si han recibido algún tipo de maltrato.
- A pesar de las charlas informativas, sobre las normas del Centro, provistas por el área jurídica a grupos de personas al momento de su ingreso al mismo, éstas no han cumplido su objetivo toda vez que muchas PPL mencionaron no haber recibido información alguna, y que, la información que conocen es la compartida por sus propios compañeros.

Procedimientos disciplinarios y sanciones

- En el caso del cometimiento de faltas por parte de las PPL, el proceso inicia con un parte informativo levantado por el ASP que verificó el hecho, ya sea directamente o a través de cámaras de seguridad. Este se pone en conocimiento de la Directora quien a su vez lo pone en conocimiento de la junta de diagnóstico, quienes luego de conversar con los implicados en el hecho, determinan la sanción correspondiente, de ser del caso. Las sanciones más comunes consisten en la suspensión de visitas.

Procedimiento de quejas

- No existe un procedimiento establecido como tal para la presentación de quejas, sugerencias o peticiones de parte de las PPL, por lo que éstas se manifiestan directamente a los ASP o la Directora cuando ingresa a pabellones.

Asistencia legal

- Desde hace algún tiempo no existe el apoyo a los privados de libertad del Centro por parte de la Defensoría Pública; contando la mayoría de ellos con abogados particulares.

Separación de personas privadas de libertad por categorías

- En el CRS de Babahoyo, únicamente se encuentran internos bajo las medidas de prisión preventiva, apremio o contraventores; separados cada grupo en distintos espacios. Dentro de las PPL procesadas, en una celda específica se ubican a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria como personas con discapacidad o adultas mayores.

Revisión de expedientes

- Únicamente se procedió a revisar en el sistema SGP2 el expediente jurídico de una PPL, verificándose que se contaba con información completa del mismo.

Conclusiones y consideraciones

- Entre los requisitos obligatorios para el ingreso de las personas a los CPPL se encuentra la necesidad de contar, entre otros, un certificado de salud en el cual conste la evaluación médica inicial que incluirá:

...posibles señales de maltrato, tortura, necesidad de medicación o tratamiento para alguna patología diagnosticada; y, toma de signos vitales, lo cual se registrará en la historia clínica. Para los casos que revistan necesidad de tratamiento y atención especializada, la unidad de salud proveerá el servicio. De encontrarse señales de presunto maltrato o tortura reciente, el médico actuará acorde lo que establece la ley (RSRS 2016, artículo 34).

Sin embargo, si bien a las PPL previo a su ingreso al Centro se les expidió un certificado médico, existieron denuncias que no se les efectuó el respectivo examen físico que sustente el mencionado certificado lo que afectaría al cabal cumplimiento de la norma.

- A pesar de las charlas informativas sobre los derechos, la normativa interna o los medios para formular peticiones o quejas, provistas por el área jurídica a grupos de PPL al momento de su ingreso al centro, éstas no han cumplido su objetivo toda vez que muchas PPL mencionaron no haber recibido información alguna. Tampoco se evidenciaron medios verificables relativos a la entrega por parte del Centro de información a las PPL; situación que contradice lo estipulado el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 que señala:

...la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas.

Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

Así mismo, incumpliría lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social que estipula que “el personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad”.

- No existe en el Centro un sistema establecido para la presentación de quejas, peticiones o sugerencias por parte de las PPL; por lo que éstas lo realizan directamente a los/as funcionarios/as o el Director del establecimiento.
- Las PPL del centro no cuentan con la asistencia de la Defensoría Pública por lo que es importante recordar el deber del Estado en proporcionar un/a defensor/a público/a en caso de no tener un abogado particular tal como lo señala la Constitución en su artículo 77 y las Reglas Mandela: “Los reclusos tendrán acceso a asistencia jurídica efectiva” (2015, regla 61.3)

Recomendaciones

A la Directora y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

Implementar en el Centro un sistema verificable, como carteleras o entrega de material informativo escrito, que permita a las PPL contar a su ingreso con información acerca de las normas que rigen al Centro, así como relativa a sus derechos y su facultad de presentar quejas, peticiones y sugerencias respecto a cualquier tema relevante.

Al Ministerio de Salud Pública:

- Establecer verificaciones y controles a las unidades de salud que prestan el servicio de examen médico a las PPL previo a su ingreso a los Centros, a fin de que efectivamente se les realicen los respectivos exámenes físicos, en base a los cuales se emitan los correspondientes certificados.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Desarrollar y aprobar, con la brevedad posible, la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas, y peticiones al interior de los centros de privación de libertad.

A la Defensoría Pública y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Coordinar acciones a fin de que se preste el servicio de asistencia legal de manera permanente a las PPL del CRS de Babahoyo, considerando además que la gran mayoría de internos de dicho Centro se encuentran con procesos penales abiertos.

9. TRATO

Alegaciones de tortura y malos tratos

- De la información recabada por el MNPT, no han existido denuncias de malos tratos a las PPL dentro del Centro, sin embargo, se manifestó por parte de las personas internas, haber recibido quejas de sus visitas acerca de revisiones invasivas frecuentes realizadas miembros de la Policía Nacional, que inclusive les solicitarían que compren guantes de látex para la referida revisión. El personal del área de salud no participan en este proceso.
- Por su parte, la Directora del Centro indicó que no se han presentado denuncias al respecto.

Sobrepoblación y hacinamiento

- De la información levantada, la capacidad de alojamiento del Centro en el área de CRS es para 100 PPL, y al momento de la visita se encontraban 168 personas internas, por lo que habría un excedente poblacional del 68%. Sin embargo se observó por parte del equipo del MNPT al visitar las celdas, que casi la totalidad de internos disponían de su respectiva cama y colchón.

Aislamiento

- A pesar de que en el espacio de entrevistas con PPL, se indicó que uno de los sanciones dentro del Centro consiste en el encierro en el calabozo por hasta 30 días; no se evidenció en el recorrido por parte del equipo del MNPT, la existencia de celdas de aislamiento o

calabozos.

Conclusiones y consideraciones

- Existe preocupación por parte de las PPL, en cuanto a las revisiones de cavidades realizadas por parte de la Policía Nacional a sus familiares, sin que se lleve un protocolo adecuado ni exista la participación por parte de personal médico en las mismas, sin embargo, no se han realizado denuncias al respecto. Es importante señalar que la Constitución de la República del Ecuador establece fundamental el respeto al derecho a la integridad personal (2008, artículo 66.3a).

De la misma manera, cabe mencionar la vigencia del Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad desde noviembre de 2016, el cual señala el procedimiento a seguirse en caso de ser necesaria una revisión de cavidades señalado:

Registro corporal especial.- Si del registro corporal ordinario, se activase cualquier tipo de alarma que permita presumir motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales, se procederá con el registro especial, el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado por un profesional de salud, sin la presencia de personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional (artículo 16).

- Existe preocupación por parte del MNPT en cuanto a las declaraciones de las PPL entrevistadas, en cuanto a que una de las sanciones aplicadas por el incumplimiento de alguna norma del centro, consiste en el encierro en una celda de aislamiento o calabozo hasta por 30 días, lo que de comprobarse, sería una grave violación de los derechos de las PPL incumpliendo el mandato constitucional que establece que no se puede ser sometido a aislamiento como sanción disciplinaria (CRE 2008, artículo 51)
- Finalmente se debe prestar atención a una de las principales problemáticas del sistema de rehabilitación social como lo es el hacinamiento. El COIP dentro de su articulado referente a la dignidad humana y titularidad de derechos, señala, entre otros, la prohibición del hacinamiento (2014, artículo 4), norma que dista a lo que en muchos CRS ocurre, como es el caso del CRS de Babahoyo donde se registra una sobrepoblación del 68% sobre su capacidad, y que a pesar la gran mayoría de PPL disponen de su cama y colchón para pernoctar, algunas personas deben dormir en el suelo o compartir cama o colchón.

Recomendaciones

A la Directora y Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior

- Coordinar la realización de talleres de inducción y capacitación constante sobre el conocimiento, cabal cumplimiento y plena aplicación del Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, emitido por MJDHC el 01 de noviembre de 2016, para todo el personal administrativo y de seguridad del centro, sobre todo a los ASP; y, al personal de la Policía Nacional a cargo del ingreso al centro.

A la Directora y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Verificar la versión de las PPL acerca del uso del aislamiento como medida disciplinaria o de castigo, y en caso de constatarse la veracidad de esta práctica, disponer las medidas necesarias para su suspensión; además del inicio de las acciones sancionatorias correspondientes a sus responsables.

10. OBSERVACIONES FINALES

- En relación a esta visita realizada por parte del equipo del MNPT al CRS de Babahoyo, las principales preocupaciones se orientan a la infraestructura física de la que dispone el mismo, la cual se constató bastante deteriorada, y con falencias además en el mobiliario existente; todo lo cual redundando en la dificultad de la aplicación tanto del Modelo de Gestión Penitenciaria como del Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios; con el consiguiente deterioro de la calidad de vida de las personas internas.

Medios de contacto

Ab. Diana Gómez, Directora CRS Babahoyo, 2730-332.

Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

Elaborado por: Equipo del MNPT.

Revisado por: Dirección Nacional del MNPT, Dirección General Tutelar, Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

Aprobado por: Defensor del Pueblo.